

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2016-00002

El despacho **DESESTIMA** la solicitud de suspensión del proceso, presentada por la apoderada de la parte ejecutante el día de hoy. La razón es simple: el artículo 161 del Código General del Proceso prescribe que las suspensiones de los procesos proceden siempre y cuando la petición sea elevada por ambas partes, cosa que en el caso no ocurre.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d3fc90b8c81357586193d22b3b4f2d5eca75d2fbce0081888701b900bbe725**

Documento generado en 20/04/2022 07:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2018-00119

Previo a proveer acerca de las solicitudes que preceden, se **REQUIERE** a Secretaría para que informe si con destino a este proceso el 13 de agosto del 2020 el abogado Óscar Humberto Ostos Bustos, en vista de que éste, al parecer, no obra dentro del expediente.

CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f1467015b81bb2c0833fb91e9bd24e02316f0019287592ca8e323af691110b2

Documento generado en 20/04/2022 07:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2019-00040

Por cuanto la liquidación arrimada satisface las exigencias de ley y, en adición, no fue objetada por la parte demandada dentro del término de ley, el despacho, actuando conforme a lo prescrito en el artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE

NUMERAL ÚNICO. APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante; liquidación del crédito que asciende al monto de \$53.309.228 al 9 de septiembre de 2021 (fecha de corte).

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dee60a2130aa287654da248e2e8f84598c961ee4780b6b432de431761de547**

Documento generado en 20/04/2022 07:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2020-00147

Revisadas las presentes diligencias y el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el extremo actor no dio cumplimiento a lo requerido en el proveído del 1 de abril pasado, inadmisorio de la demanda radicada.

La actitud silente del apoderado de la promotora, atendiendo lo prescrito en el artículo 90 del Código General del Proceso, es suficiente para que el despacho disponga el rechazo del libelo presentado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva, radicada por Enerca S.A E.S.P. a través de apoderado, sin necesidad de ordenar su devolución, dado que fue presentada de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab89878fc85028f0c17e8e53b584fc7ee12a7aca0381fad1f1f5071b315b233**

Documento generado en 20/04/2022 07:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00188

El despacho, conforme a las facultades que le otorga el artículo 446.3 del Código General del Proceso, y en observancia de las obligaciones que le impone el precepto 42.12 del ordenamiento *ibidem*, procede a reformar oficiosamente la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la entidad demandante, al detectar inconsistencias en cuanto se refiere, especialmente, a la tasación y liquidación de los intereses.

Fruto de tal revisión, se otea que lo adeudado por el demandado Marco Aurelio Serrano, al 22 de marzo de 2022 (fecha de corte de la liquidación arrimada), debe -realmente- discriminarse y desglosarse así:

I. POR LOS INTERESES REMUNERATORIOS O CORRIENTES DE LAS CUOTAS NO PAGADAS

NÚMERO DE LA CUOTA	VALOR EN PESOS DEL CAPITAL	PERÍODO DE CAUSACIÓN DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS	TASA (PACTADA) A APLICARSE	VALOR EN PESOS DE LOS INTERESES CORRIENTES
3	\$1.203.163	18-09-2017 a 17-12-2017	31.68% E.A.	\$95.029
4	\$1.300.991	18-12-2017 a 17-03-2018	31.68% E.A.	\$101.627
5	\$1.406.774	18-03-2018 a 17-06-2018	31.68% E.A.	\$112.332
6	\$1.521.157	18-06-2018 a 17-09-2018	31.68% E.A.	\$121.465
7	\$1.664.842	18-09-2018 a 17-12-2018	31.68% E.A.	\$131.494
8	\$1.778.583	18-12-2018 a 17-03-2019	31.68% E.A..	\$138.934
9	\$1.923.198	18-03-2019 a 17-06-2019	31.68% E.A.	\$153.569
10	\$2.079.579	18-06-2019 a 17-09-2019	31.68% E.A.	\$166.056
TOTAL	\$12.878.287	N/A	N/A	\$1.020.506

II. POR LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS CUOTAS NO PAGADAS

NÚMERO DE LA CUOTA	PERÍODO DE CAUSACIÓN DE LOS INTERESES DE MORA	VALOR EN PESOS DEL CAPITAL	VALOR EN PESOS DE LOS INTERESES MORATORIOS
3	19 de diciembre de 2017 a 22 de marzo de 2022	\$1.203.163	\$1.269.588
4	19 de marzo de 2018 a 22 de marzo de 2022	\$1.300.991	\$1.285.676
5	19 de junio de 2018 a 22 de marzo de 2022	\$1.406.774	\$1.295.290
6	19 de septiembre de 2018 a 22 de marzo de 2022	\$1.521.157	\$1.300.026
7	19 de diciembre de 2018 a 22 de marzo de 2022	\$1.664.842	\$ 1.315.989

8	19 de marzo de 2019 a 22 de marzo de 2022	\$1.778.583	\$1.293.821
9	19 de junio de 2019 a 22 de marzo de 2022	\$1.923.198	\$1.275.558
10	19 de septiembre de 2019 a 22 de marzo de 2022	\$2.079.579	\$1.245.936
TOTAL	N/A	\$12.878.287	\$10.281.884

III. POR LOS SEGUROS DE VIDA CAUSADOS RESPECTO DE CADA UNA DE LAS CUOTAS NO PAGADAS

NÚMERO DE LA CUOTA	VALOR EN PESOS DEL SEGURO DE VIDA
3	\$22.885
4	\$22.885
5	\$22.885
6	\$22.885
7	\$22.885
8	\$22.885
9	\$22.885
10	\$22.885
TOTAL	\$183.080

En mérito de lo razonado, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. REFORMAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito arrimada, quedando el demandado Marco Aurelio Serrano, al 22 de marzo de 2022 (fecha de corte de la liquidación aportada), adeudando lo siguiente: (i) \$12.878.287 por **capital**; (ii) \$1.020.506 por **intereses remuneratorios**; (iii) \$10.281.884 por **intereses moratorios**; (iv) \$183.080 por **seguros de vida**, para un total de \$24.363.757, suma ésta última que **SE APROBARÁ COMO DEFINITIVA** y que sólo podrá actualizarse en los términos previstos en los preceptos 446, 447, 451, 452, 455 y 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d688d1162c29bc1a10379e3cbecd72e95cf04e1a5f65d44355dc509c62f3726**

Documento generado en 20/04/2022 07:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2022-00033

Por estimar procedente la solicitud sometida a reparto el día de ayer, **FÍJESE**, como fecha para adelantar la diligencia de matrimonio civil de la referencia, el 18 de mayo próximo, a partir de las 2:30 p.m., misma que se realizará virtualmente, a través de la aplicación *Microsoft Teams*, salvo que los contrayentes soliciten que se haga presencialmente, caso en el cual deberán expresarlo con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219579badaf724f0a0d46f239dbd145cec989f2b5b18371b4b90b49857907e14**

Documento generado en 20/04/2022 07:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>